

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO
DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. SIETE)

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 1241/2004. (PD. 1534/2006).*

NIG: 0401342C20040006983.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1241/2004. Negociado:
JA.

Sobre: Reclamaciones de cantidad.

De: Karl Univer, S.L.

Procurador: Sr. Martín Alcalde, Salvador.

Letrado: Sr. Moreno Ruiz, Manuel.

Contra: Old Chief, S.L., Antonio López Robles y Angeles Bel-
monte García.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1241/2004,
seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de
Almería (Antiguo Mixto núm. Siete) a instancia de Karl Univer,
S.L., contra Old Chief, S.L., Antonio López Robles y Angeles
Belmonte García, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado
la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es
como sigue:

SENTENCIA NUM. 65

Juez que la dicta: Doña María del Mar Guillén Socías.

Lugar: Almería.

Fecha: 7 de marzo de 2006.

Parte demandante: Karl Univer, S.L.

Abogado: Manuel Moreno Ruiz.

Procurador: Martín Alcalde, Salvador.

Parte demandada: Old Chief, S.L., y don Antonio López
Robles.

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad por deudas
sociales.

FALLO

Que con estimación de la demanda formulada por Karl
Univer, S.L., frente a Old Chief, S.L. y don Antonio López
Robles, debo condenar a los demandados al pago solidario
a la actora de la suma de 8.162,14 euros, con el interés
legal desde la fecha de emplazamiento y el prevenido en el
artículo 576 de la LEC hasta su completo abono, así como
al pago de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante
la Audiencia Provincial de Almería (artículo 455 LEC). El recur-
so se preparará por medio de escrito presentado en este Juz-
gado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día
siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución ape-
lada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de
los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los
demandados Old Chief, S.L., Antonio López Robles y Angeles
Belmonte García, extendiendo y firmo la presente en Almería,
21 de marzo de 2006. El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO
DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 282/2002. (PD. 1532/2006).*

NIG: 2906742C20020007193.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 282/2002. Negociado:
ET.

Sobre: Declaración de Dominio.

De: Doña Angela Vacas Miranda, don Antonio Santos Vacas,
doña Blanca Santos Vacas y doña Purificación Santos Vacas.

Procurador: Sr. Santiago Suárez de Puga Bermejo.

Contra: Doña Herminia Baco Galvién, don Francisco Paniagua
Pérez y doña Antonia Pérez Triano.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia
cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Málaga, a 14 de mayo de 2005.

Vistos por mí, doña M.^a Cristina Pascual Arrabal, Magis-
trada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Cuatro de
los de esta ciudad, y su partido, los autos de Juicio Ordinario
282/02, sobre ejercicio de la Acción prevista en el art. 40
de la Ley Hipotecaria para la Declaración de Dominio, a ins-
tancia de doña Angela Vacas Miranda y don Antonio, doña
Blanca, doña Angela y doña Purificación Santos Vacas, repre-
sentados por el Procurador Sr. de Puga Bermejo y Letrada
Sra. Genova Alguacil, contra doña Herminia Baco Galvién y
los cónyuges don Francisco Paniagua Pérez y doña Antonia
Pérez Triano, así como los herederos legales de estos dos
últimos: doña Joaquina Paniagua Pérez, don Pedro Lucena
Paniagua, doña María del Mar y doña M.^a Antonia Paniagua
Bouzo, todos ellos declarados en situación legal de rebeldía,
y don Francisco y doña Gema Lucena Paniagua, allanados
a la demanda, atendiendo a los siguientes.

FALLO

Que desestimando la demanda presentada por doña Ange-
la Vacas Miranda y don Antonio, doña Blanca, doña Angela
y doña Purificación Santos Vacas, representados por el Pro-
curador Sr. De Puga Bermejo y Letrada Sra. Genova Alguacil,
contra doña Herminia Baco Galvién y los cónyuges don Fran-
cisco Paniagua Pérez y doña Antonia Pérez Triano, así como
los herederos legales de estos dos últimos: doña Joaquina
Paniagua Pérez, don Pedro Lucena Paniagua, doña María del
Mar y doña M.^a Antonia Paniagua Bouzo, todos ellos decla-
rados en situación legal de rebeldía, y don Francisco y doña
Gema Lucena Paniagua, allanados a la demanda, debo absol-
ver y absuelvo a los demandados de todos los pedimentos
contra ellos formulados, condenando a los actores al pago
de las costas devengadas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra
esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá
ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días a contar
desde su notificación, mediante escrito citando la resolución
que se recurre, manifestando su voluntad de recurrir con expre-

sión de los pronunciamientos que se impugnan, según prevén los artículos 455, 456 y 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Póngase en las actuaciones certificación de la presente, incluyéndose la misma en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los sucesores o causahabientes de doña Herminia Baco Galvién, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Málaga, a cinco de abril de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECIOCHO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 34/2005. (PD. 1538/2006).

NIG: 4109100C20050000769.

Procedimiento: Proced. Ordinario núm. 34/2005. Negociado: 2.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 34/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número 18 de Sevilla a instancia de Lozano Rojo y Moreno S.A., contra doña Reyes, don Bernardo, don Felipe, doña Mercedes de la Lastra Ballesteros, don Enrique, don Iñigo, doña Rosario, doña Sagrado Corazón de la Lastra Petrirena, don Juan Johannes de la Lastra Henning, doña Dolores, doña Mercedes, don Pedro, doña María Josefa, don Juan José de la Lastra Terry, doña Lourdes, don Fernando, doña M.^a Carmen, doña Milagros de la Lastra Terry, doña Pilar, don Antonio, doña María Reparadora, don José Luis González del Tanago de la Lastra, don Luis Sobrino de la Sierra, doña Felisa de Hoyos Limón Pérez, don Prudencio, don Adolfo, doña Gloria F., don Alberto, doña Candelaria de Hoyos Limón Pumar, don Carlos, don Enrique, don Antonio Ramírez de la Lastra, doña Lourdes, don Ramón, doña Inmaculada, don F. Javier, doña Rocío Ramírez Mota, don José, don Juan, don Francisco de la Lastra Gutiérrez, don Pedro, doña Emilia Gómez de la Lastra, doña M.^a José, doña María Fátima, doña Emilia, doña Enriqueta, don Alfonso Gómez León, doña María Luisa, doña Isabel, doña Pilar, doña Petra, don Manuel Micheo de la Lastra, doña Macarena, don Manuel J., don Guillermo, don Juan Bosco, doña Reyes Gómez Micheo, don Melitón, doña Inés, doña Pilar, don J. Pedro, doña M.^a Dolores, doña Carmen Romero de la Lastra, doña Lourdes Sánchez Arjona Valls, don Ignacio Romero Requena, don Alvaro, don Luis Romero Sánchez Arjona, don Pedro Joaquín, doña María de Lourdes de la Lastra Bilbao, doña María Angeles Emilia, don Francisco Javier de la Lastra Bilbao, don Juan José, doña María de la Soledad, don Ricardo Luis de la Lastra Sancho, doña Ana María, don Pedro Bernardo de la Lastra Sancho, y de don José Manuel, don Pedro Luis y doña Cristina del Pilar de la Lastra Haro (estos últimos como sucesores de don José Manuel de la Lastra Gutiérrez), representados por don Antonio Ostos Moreno y bajo la dirección del Letrado don Gonzalo Alvarez-Ossorio Micheo, y doña Felisa de Hoyos-Limón Pérez y de don Prudencio, don Adolfo, doña Gloria Felisa, doña Candelaria y don Alberto de Hoyos-Limón Pumar, representados por don Eduardo Ortiz Poole y bajo la dirección jurídica del Letrado don Ricardo Pumar López, y don José Manuel de la Lastra Avila, representado por doña M.^a Auxiliadora Espina Camacho, y bajo la dirección del Letrado don Idelfonso A. Valdayo Soto, y los herederos desconocidos de doña María, doña Dolores, doña María Luisa, don Manuel, doña Magdalena, don Felipe, don Enrique, don Pedro y don Bernardo de la Lastra y Salas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En la ciudad de Sevilla, a veinticuatro de marzo de dos mil seis.

El Ilmo. Sr. don Fernando García Campuzano, Magistrado de Primera Instancia Núm. Dieciocho de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 34/05-2.º, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Lozano, Rojo y Moreno, S.A., representada por doña María Rosario Perriáñez Muñoz, y bajo la dirección del Letrado don Antonio Luis Márquez Tobajas, y de otra como demandados doña Reyes, don Bernardo, don Felipe, doña Mercedes de la Lastra Ballesteros, don Enrique, don Iñigo, doña Rosario, doña Sagrado Corazón de la Lastra Petrirena, don Juan Johannes de la Lastra Henning, doña Dolores, doña Mercedes, don Pedro, doña María Josefa, don Juan José de la Lastra Terry, doña Lourdes, don Fernando, doña M.^a Carmen, doña Milagros de la Lastra Terry, doña Pilar, don Antonio, doña María Reparadora, don José Luis González del Tanago de la Lastra, don Luis Sobrino de la Sierra, don Carlos, don Enrique, don Antonio Ramírez de la Lastra, doña Lourdes, don Ramón, doña Inmaculada, don F. Javier, doña Rocío Ramírez Mota, don Juan, don Francisco de la Lastra Gutiérrez, don Pedro, doña Emilia Gómez de la Lastra, doña M.^a José, doña María Fátima, doña Emilia, doña Enriqueta, don Alfonso Gómez León, doña María Luisa, doña Isabel, doña Pilar, doña Petra, don Manuel Micheo de la Lastra, doña Macarena, don Manuel J., don Guillermo, don Juan Bosco, doña Reyes Gómez Micheo, don Melitón, doña Inés, doña Pilar, don J. Pedro, doña M.^a Dolores, doña Carmen Romero de la Lastra, doña Lourdes Sánchez Arjona Valls, don Ignacio Romero Requena, don Alvaro, don Luis Romero Sánchez Arjona, don Pedro Joaquín, doña María de Lourdes de la Lastra Bilbao, doña María Angeles Emilia, don Francisco Javier de la Lastra Bilbao, don Juan José, doña María de la Soledad, don Ricardo Luis de la Lastra Sancho, doña Ana María, don Pedro Bernardo de la Lastra Sancho, y de don José Manuel, don Pedro Luis y doña Cristina del Pilar de la Lastra Haro (estos últimos como sucesores de don José Manuel de la Lastra Gutiérrez), representados por don Antonio Ostos Moreno y bajo la dirección del Letrado don Gonzalo Alvarez-Ossorio Micheo, y doña Felisa de Hoyos-Limón Pérez y de don Prudencio, don Adolfo, doña Gloria Felisa, doña Candelaria y don Alberto de Hoyos-Limón Pumar, representados por don Eduardo Ortiz Poole y bajo la dirección jurídica del Letrado don Ricardo Pumar López, y don José Manuel de la Lastra Avila, representado por doña M.^a Auxiliadora Espina Camacho, y bajo la dirección del Letrado don Idelfonso A. Valdayo Soto, y los herederos desconocidos de doña María, doña Dolores, doña María Luisa, don Manuel, doña Magdalena, don Felipe, don Enrique, don Pedro y don Bernardo de la Lastra y Salas.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La parte actora formuló demanda arreglada a las prescripciones legales, en la que solicitaba se dictara Sentencia de conformidad con el suplico de la demanda que se da por reproducido en este antecedente.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se emplazó a los demandados para que contestara a la misma en el plazo de veinte días con los apercibimientos legales, estando presentados los escritos de contestación dentro de plazo se señaló día para Audiencia Previa, en la cual por la parte demandada se planteó la excepción de litisconsorcio pasivo necesario.

Tercero. Por auto de fecha 19 de octubre de 2005, SS.^a resolvió declarar la existencia de litisconsorcio pasivo necesario, debiendo presentar la actora demanda ampliatoria contra los herederos o la herencia yacente de doña María, doña Dolores, doña María Luisa, don Manuel, doña Magdalena y don Felipe, don Enrique, don Pedro y don Bernardo de la Lastra y Salas, los cuales fueron declarados en situación de rebeldía procesal al no comparecer en legal forma. Convocadas las partes a Audiencia Previa, ésta se celebró admitiéndose toda